

Xalapa, Ver., 23 de marzo de 2012.

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle:** Buenas tardes.

Se da inicio a la Sesión Pública de Resolución convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley María Luisa Rodríguez Bravo:** Con su autorización, magistrada Presidente.

Están presentes, junto a usted, la Magistrada Yolli García Álvarez y el Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez, quien actúa como Magistrado por Ministerio de Ley.

Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, son cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como un recurso de apelación, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, magistrada.

**Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle:** Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestarlo.

Gracias.

Secretario José Antonio Pérez Parra, dé cuenta con los proyectos circulados a la ponencia de la Magistrada Yolli García Álvarez.

**S.E.C. José Antonio Pérez Parra:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación número 13 de la presente anualidad, turnado a esta ponencia.

En este recurso, el Partido de la Revolución Democrática, impugna la resolución emitida por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Quintana Roo, recaído el recurso de revisión promovido contra el proceso de designación de capacitadores y asistentes electorales, del Distrito Electoral Federal número tres de la citada Entidad.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone tener por infundado el agravio, relativo a que la responsable no verificó adecuadamente el contenido de los documentos en los expedientes de cada aspirante, en lo relativo a la no pertenencia a ningún partido político u organización política, señalando que le corresponde a la autoridad administrativa, la carga de la prueba para afirmar que los aspirantes eran no militantes de un partido político.

Lo anterior, porque contrario a lo sostenido por el actor, los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar hechos negativos.

Consecuentemente, la carga de la prueba corresponderá a quien afirme que los aspirantes no satisfacen el requisito negativo, de pertenecer a un partido político.

En lo que respecta a una supuesta violación a su derecho de acceso a la información, en razón de que no obstante haber solicitado copia

certificada de los expedientes de los ciudadanos susceptibles de ser designados para los cargos de mérito, ésta le fue negada, se propone también tenerlo por infundado, toda vez que la responsable, negó la entrega de copias certificadas bajo el argumento de que la información requerida es confidencial, lo cual es apegado a derecho.

Atendiendo al marco normativo constitucional y reglamentario aplicable, la información relativa a datos personales, es confidencial, y por tanto, le asiste la razón a la responsable, que no puede entregar a los partidos políticos la copia de los expedientes, toda vez que estos cuentan con la información personal de los aspirantes.

Ahora bien, esto no impidió que el partido político en su labor de verificación del proceso de contratación de capacitadores asistentes, pudieran revisar los expedientes, ya que el propio Instituto Federal Electoral, informó que podía consultarlos, siempre y cuando estuvieran en presencia de los vocales y consejeros del Consejo Distrital Federal de Quintana Roo.

Por tanto, no se le privó al partido político actor de contar con la información necesaria, para verificar los expedientes, y en su caso, hacer objeciones, por lo que no existe una violación a su derecho de información o de audiencia, y tuvo la posibilidad de ejercer su deber de vigilancia, en el proceso de selección de capacitadores electorales.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle:** Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, María Luisa Rodríguez Bravo:** Con su autorización, Magistrada Presidente.

Magistrada Yolli García Álvarez, ponente en el asunto de cuenta.

**Magistrada Yolli García Álvarez:** Conforme con el proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, María Luisa Rodríguez Bravo:** Gracias, Magistrada.

Magistrado por Ministerio de Ley, Francisco Alejandro Croker Pérez.

**Magistrado por Ministerio de Ley Francisco Alejandro Croker Pérez:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, María Luisa Rodríguez Bravo:** Gracias, Magistrado.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle.

**Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle:** Con el proyecto de cuenta.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, María Luisa Rodríguez Bravo:** Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle:** En consecuencia, en el recurso de apelación 13, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución de 16 de marzo de 2012, emitida por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Quintana Roo.

Secretario Omar Brandi Herrera, dé cuenta con los proyectos circulados por la ponencia a mi cargo.

**S.E.C. Omar Brandi Herrera:** Con su autorización, Magistrada Presidente, magistrados.

Doy cuenta con dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en lo que hace al juicio ciudadano 921 de este año promovido por Jaime Arturo Lazarrabal Bretón, contra la omisión de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional para atender su petición de 28 de febrero de 2012.

En primer lugar se propone tener por satisfecho el requisito de definitividad y firmeza pues el enjuiciante tiene como pretensión que le sea entregada la información que solicitó en términos del artículo 8 constitucional, la cual está relacionada con un proceso interno de selección de candidato a diputado federal.

De tal modo basta con que esa omisión pudiera estar relacionada con el ejercicio de derechos político-electorales como es el de ser votado en una elección interna para considerar que esta sala regional deba conocer el asunto de manera directa sin necesidad de agotar instancia previa alguna.

Ahora bien, se estima fundado lo aducido por el actor en cuanto a la omisión reclamada pues el órgano responsable a la fecha de la presentación de la demanda de este juicio no había dado respuesta alguna, ello porque a toda solicitud que formulen los ciudadanos debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la que se haya dirigido, obligación que también es exigible a los partidos políticos, a sus órganos y funcionarios.

Además para que este derecho sea colmado se requiere que la respuesta a la solicitud formulada se haga del conocimiento del peticionario en un breve término, a fin de que esté en actitud en su caso de inconformarse con la contestación si la considera contraria a sus intereses.

Cabe aclarar que como se explica en el proyecto lo dicho de ninguna manera implica realizar pronunciamiento alguno acerca de lo acontecido en la elección intrapartidaria en la cual contendió el actor

sin que el vínculo de la información solicitada con la referida elección interna deje de justificar el conocimiento directo de la controversia.

Por tanto, se propone ordenar a la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional que del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia dé respuesta a la solicitud del actor y se le notifique al actor en el domicilio que señaló en el escrito petitorio.

Por lo que respecta al juicio ciudadano 924 de este año promovido por Augusto Osmar Castellanos Estrada en su carácter de precandidato al proceso de elección de candidatos a diputado federal propietario por el principio de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Electoral Federal 05 en el estado de Chiapas, en el que controvierte la convención de delegados celebrada el 26 de febrero de 2012, así como los actos derivados de ésta, en el proyecto se propone procedente el estudio vía per saltum toda vez que el desistimiento del recurso de nulidad ante la instancia partidista fue oportuno, además para garantizar el actor el acceso completo a la justicia en términos del artículo 17 de la Constitución Política.

Por lo que respecta al estudio de fondo se propone confirmar el acto impugnado, ya que de los agravios planteados se consideran infundados e inoperantes como a continuación se expone.

En el agravio en donde el actor aduce que la autoridad no le facilitó la lista de delegados con sus domicilios para su proselitismo, así como el tiempo para realizar precampaña fue nulo, se estima infundado debido a que los ordenamientos del Partido Revolucionario Institucional, así como aquellos que rigen la elección impugnada no se establece la obligación de la Comisión Nacional de Procesos Internos o de su órgano auxiliar en el estado de Chiapas de entregarle esa documental; además los actos de campaña según lo dispuesto por la convocatoria y el manual de organización son de carácter público.

Finalmente el actor no comprueba que a su contendiente se le expidiera la lista de delegados con sus respectivos domicilios y con ella hubiese realizado proselitismo.

Por lo que hace al tiempo de realizar precampaña la autoridad responsable actuó conforme a lo ordenado por esta sala en la resolución interlocutoria del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 556 de este año y, por tanto, el tiempo previsto en la convocatoria para realizar la precampaña no se podía ajustar al caso concreto.

En efecto, la oportunidad del actor para promocionarse ante los delegados y convencerlos de emitir sufragio a su favor se encuentra prevista en el artículo 48, apartado tercero, inciso d) del manual de organización en el que en esencia se menciona que los precandidatos tendrán el uso de la voz durante 10 minutos para convencer a los delegados, situación que se encuentra asentada en el acta de la convención de 26 de febrero del presente año.

Por lo que se refiere al agravio consistente en la omisión de la responsable de organizar el proceso electivo de los delegados que participaron en la Convención Distrital para elegir candidato a diputado federal por el Partido Revolucionario Institucional, en el Distrito 05 en el Estado de Chiapas, resulta inoperante, ya que precluyó su derecho a impugnar dicho acto, pues la base décimo novena de la convocatoria establece que la celebración de las Asambleas Territoriales, se realizarían entre 7 y 20 de enero de 2012.

Por tanto, si el 7 de febrero de 2012, el actor presentó su solicitud de registro con la documentación prevista en la convocatoria, resulta evidente que desde esa fecha tenía conocimiento de los períodos de la celebración de las Asambleas Territoriales para elegir delegados, por lo que a partir de ese momento, estuvo en condiciones de impugnar la omisión de la designación de los delegados distritales que elegirían al candidato a diputado federal.

De ahí entonces que la figura jurídica en comento, deba entenderse en el sentido de que todo proceso forzosamente ha de someterse a un orden, lo que significa que el mismo esté dividido en etapas previamente definidas, las cuales una vez superada, no puede regresarse a ellas, por lo que si las partes no cumplen con la carga de

hacer valer sus derechos dentro del plazo que para tal efecto dispone la Ley, éste se extingue.

Respecto al agravio en donde el actor manifiesta que en la lista de delegados no se encuentran los electos por el Comité Municipal Campesino, sector agrario ni la Confederación de Trabajadores Mexicanos, Sector Obrero y que fueron excluidos por simpatizar con su candidatura, se estima infundado, pues no existe certeza absoluta, de que de asistir los delegados referidos por el actor, hubiesen emitido su sufragio a favor de éste, ya que el proceso electivo se realizó a través del voto libre, secreto y directo, como lo prevé la convocatoria en su base vigésimo tercera y el manual de organización en su Artículo 48.

A mayor abundamiento, y en el escenario más favorable para el actor, si hubiesen asistido los delegados del sector obrero y campesino a la Convención de 26 de febrero del presente año, a emitir voto a favor de Augusto Osmar Castellanos Estrada, la sumatoria de éstos no le sería suficiente para remontar el triunfo de Luis Gómez Gómez.

Finalmente, y por lo que respecta al agravio identificado con el número cuatro, consistente en que la elección del 26 de febrero no se realizó conforme a lo dispuesto por la convocatoria y que no hubo registro de asistentes, orden del día, ni se sometió a la votación de la precandidatura, y tampoco se realizó la declaración de validez respectiva, resulta infundado, debido a que las constancias enviadas por la responsable y que integran el expediente al rubro, se advierte que la falta reclamada es inexistente, pues en la Convención recurrida, se llevaron a cabo los actos controvertidos.

En consecuencia y al no actualizarse los agravios vertidos por el actor, se propone confirmar la Convención de Delegados celebrada el 26 de febrero de 2012, en la que se declaró la validez de la elección de cuenta, y se otorgó la constancia de mayoría a Luis Gómez Gómez.

Es la cuenta, magistrados.



**Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle:** Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

**Magistrada Yolli García Álvarez:** Magistrada, yo nada más brevemente respecto del juicio ciudadano 921, yo no estaría de acuerdo con el proyecto que se nos somete a nuestra consideración.

Ahí el actor lo que está pidiendo es copia de diversas constancias, que fueron utilizadas para la elección del candidato en el Distrito donde él pretendía participar.

Ahora, como él mismo lo refiere, cuando hace referencia al juicio ciudadano 901, esta Sala Regional, ordenó a la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, que declarara procedente el registro de él como precandidato para participar en la Convención, y además se llevará a cabo una nueva Convención. Y ésta nueva, ya tuvo verificativo el 11 de marzo.

Entonces, yo no veo que haya una urgencia o una vinculación para que él necesite o en estos momentos la documentación que está pidiendo que se le entregue; y por tanto, yo creo que al no encontrar una justificación para la urgencia de resolución de este asunto, ni que las instancias del Partido Revolucionario Institucional, no sean eficaces o haya una conducta indebida de parte de este partido, yo creo que lo que debiera hacerse es regresarse para que sea el propio partido a través de sus instancias intrapartidistas el que determine si debe o no otorgársele la información que está solicitando.

Y estas serían las consideraciones por las cuales yo creo que no deberíamos entrar nosotros a resolver, sino permitir que sea al interior del partido donde se resuelva esta controversia para que en uso de su derecho de auto-organización ellos determinen lo que proceda en este asunto.

Eso sería todo, magistrados.

**Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle:** Gracias, Magistrada.

Los razonamientos están en el proyecto y aquí se considera que está solicitando documentación expresa y cierta información relativa con la elección; y además ejerciendo su derecho de petición, además de que esta persona está presente y está tratando de contender en este aspecto y no ha presentado algún desistimiento por el cual considero que se podría mandar al aspecto interno del partido.

Esas son las consideraciones. Gracias Magistrada.

Si no hay más intervenciones, Secretaria General de Acuerdos tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley María Luisa Rodríguez Bravo:** Con su autorización, Magistrada Presidente.

Magistrada Yolli García Álvarez.

**Magistrada Yolli García Álvarez:** En contra del proyecto presentado en el juicio ciudadano 921 y conforme con el proyecto presentado en el juicio ciudadano 924.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley María Luisa Rodríguez Bravo:** Gracias, Magistrada.

Magistrado por Ministerio de Ley Francisco Alejandro Croker Pérez.

**Magistrado por Ministerio de Ley Francisco Alejandro Croker Pérez:** Conforme con los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley María Luisa Rodríguez Bravo:** Conforme con los proyectos.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle:** Con los proyectos de cuenta.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley María Luisa Rodríguez Bravo:** Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente, el proyecto del juicio ciudadano 921 ha sido aprobado por mayoría con el voto en contra de la Magistrada Yolli García Álvarez.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 924 fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle:** En consecuencia, en el juicio ciudadano 921 se resuelve:

**Único.-** Se ordena a la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional que dentro del plazo de 24 horas contados a partir de la notificación de esta sentencia emita la respuesta correspondiente al escrito de 28 de febrero de este año y se la notifique a Jaime Arturo Larrazabal Bretón.

Por lo que hace al juicio ciudadano 924 se resuelve:

**Único.-** Se confirma la convención de delegados celebrada el 26 de febrero de 2012 en la que se declaró la validez de la elección y se otorgó la constancia de mayoría a Luis Gómez Gómez.

Secretaria General de Acuerdos, tome nota del voto que emite la Magistrada Yolli García Álvarez, por favor, y dé cuenta con los restantes asuntos, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley María Luisa Rodríguez Bravo:** Con su autorización, Magistrada Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con tres proyectos de sentencia correspondientes a los juicios 919, 929 y 930, todos de este año, en los que se propone desechar de plano las respectivas demandas al actualizarse diversas causales de improcedencia.

Se someten a su consideración de acuerdo a los elementos comunes que encuentra cada uno de ellos.

El juicio ciudadano 919 es promovido por Sergio Rodrigo Rolando García Varela en contra de la omisión de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional de resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la resolución dictada por la primera sala de esa comisión en el juicio de inconformidad número 29 del presente año.

El juicio ciudadano 929 es promovido por Víctor Alejandro Vázquez Cuevas en contra de la omisión por parte de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, de resolver los juicios de inconformidad presentados el 21 de febrero y 3 de marzo de 2012 relacionados con la elección interna de candidatos al Senado de la República por el principio de mayoría relativa en el estado de Veracruz.

En ambos proyectos se propone desechar de plano las demandas en razón de que el acto reclamado ha quedado sin materia, ello es así porque la autoridad responsable emitió la resolución en cada uno de los juicios cuya omisión fue controvertida ante esta sala regional.

En consecuencia toda vez que el órgano partidista responsable ha emitido pronunciamiento en los medios de impugnación partidistas presentados en forma primigenia por los ahora actores es evidente que su pretensión se encuentra colmada.

Ahora bien, toda vez que en los juicios de cuenta no se tiene certeza de que se haya hecho del conocimiento de los actores las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional se propone notificarle la respectiva resolución al momento de comunicarse las sentencias de los presentes juicios ciudadanos.

Por último, el juicio ciudadano 930 promovido por Víctor Alejandro Vázquez Cuevas en contra de la omisión de resolver los juicios de

inconformidad intrapartidistas presentados ante la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, el desechamiento se actualiza en atención a que el actor agotó su derecho de impugnación.

En efecto es un hecho notorio para esta sala que el promovente de manera previa al presente juicio presentó ante la responsable un escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual fue recibido y radicado en este órgano jurisdiccional con la clave de identificación SX-JDC-929/2012, haciendo valer la misma pretensión e invocando la misma causa de pedir, consistente en la omisión en que incurrió al citado órgano partidista. De ahí que se estima que el actor agotó su derecho de acción.

Es la cuenta, magistrados.

**Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle:** Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley María Luisa Rodríguez Bravo:** Con su autorización, Magistrada Presidente.

Magistrada Yolli García Álvarez.

**Magistrada Yolli García Álvarez:** Conforme con los proyectos de la cuenta.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley María Luisa Rodríguez Bravo:** Gracias, Magistrada.

Magistrado por Ministerio de Ley Francisco Alejandro Croker Pérez.

**Magistrado por Ministerio de Ley Francisco Alejandro Croker Pérez:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley María Luisa Rodríguez Bravo:** Gracias, Magistrado.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle.

**Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle:** Con los proyectos de cuenta.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley María Luisa Rodríguez Bravo:** Magistrada Presidente, los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle:** En consecuencia, en el juicio ciudadano 919 se resuelve:

**Primero.-** Se desecha de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentada por Sergio Rodrigo Rolando García Varela.

**Segundo.-** Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones, del Partido Acción Nacional, notifique personalmente al actor por conducto de la Comisión Electoral Estatal de este partido político en Oaxaca, la resolución dictada en el recurso de reconsideración 04 de este año.

**Tercero.-** La Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, deberá informar a esta Sala dentro del plazo de 48 horas, acerca del cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

Por lo que corresponde a los juicios ciudadanos 929 y 930, se resuelve:

**Único.-** Se desechan de plano las demandas presentadas por Víctor Alejandro Vázquez Cuevas.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos listados, se da por concluida la Sesión.

Buenas tardes.

--oo00oo--